

antes del 15 de diciembre de este año, la subvención puede quedar sin efecto por anulación del correspondiente crédito al cierre del ejercicio presupuestario.

2.—Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 8 los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a justificar la aplicación de éstas en la forma establecida en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificantes de subvenciones («Boletín Oficial de la Región de Murcia», de 7 de junio de 1986 y corrección de error en la edición del 30 de junio de 1986 del mismo diario oficial), o en la disposición que la sustituya y acompañando además, los justificantes del gasto realizado.

Artículo 10.—Responsabilidad y Régimen Sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el art. 51.bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 11.—Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de la Hacienda Regional, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente procederá al reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el artículo 5 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 20 de enero de 1992.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Consejería de Hacienda

1269 ORDEN de la Consejería de Hacienda de 16 de enero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en 26 de noviembre de 1991 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en recurso contencioso-administrativo número 840/89 interpuesto por doña M.^a Sacramento Calderón García contra la Consejería de Administración Pública e Interior sobre reconocimiento de coeficiente.

Vista la Sentencia dictada en 26 de noviembre de 1991 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en recurso contencioso-administrativo número 840/89, interpuesto por María Sacramento Calderón García sustituida procesalmente por su herederos doña Amalia y don Joaquín Cano Calderón contra la Consejería de Administración Pública e Interior sobre reconocimiento de coeficiente 3,6, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña María Sacramento Calderón García sustituida procesalmente por sus herederos doña Amalia y don Joaquín Cano Calderón contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la petición de 27-1-89 dirigida a la consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debemos anular y anulamos el acto administrativo 3 impugnado por no ser ajustado a derecho, reconociendo el derecho de la parte actora a que se le abone la diferencia retributiva que corresponde de haberse asignado a la recurrente el coeficiente 3,6 en vez del 3,3 a partir de la fecha en que tomó posesión en la Comunidad Autónoma como funcionaria de carrera, hasta la fecha en que fueron igualados todos los funcionarios en sus retribuciones por la implantación del nuevo régimen retributivo, y con la limitación, en su caso, establecida en el tercer fundamento jurídico de la presente resolución, debiéndose hacer por la Administración demandada la oportuna liquidación; sin costas».

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Murcia, 16 de enero de 1992.—El Consejero de Hacienda, **Juan Martínez Simón**.